



ACUERDO CG76/2020

POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

G L O S A R I O

| | |
|-----------------------------|--|
| Comisión | Comisión Temporal Dictaminadora. |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora. |
| Instituto Estatal Electoral | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |
| LIPEES | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora. |
| Procedimiento | Procedimiento de evaluación y análisis para determinar la designación, ratificación y/o remoción de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |
| Reglamento de Elecciones | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |
| Reglamento Interior | Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana. |

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la modificación de los organismos locales electorales y su integración.
- II. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan

diversas disposiciones de la Ley General del Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia político-electoral, la cual contiene entre otras reformas, las nuevas atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales.

- III.** Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, misma en la que se adecuaron a las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativas a las nuevas competencias de los organismos públicos electorales locales.
- IV.** Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, con la cual se creó la nueva legislación en materia electoral local.
- V.** Con fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG165/2014, mediante el cual se le designó como Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral a la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, y como consejeros(as) electorales a los CC. Ana Maribel Salcido Jashimoto, Vladimir Gómez Anduro, Daniel Núñez Santos, Octavio Grijalva Vásquez, Marisol Cota Cajigas y Ana Patricia Briseño Torres.
- VI.** Con fecha seis de noviembre de dos mil catorce, el entonces Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número 63 por el que se aprueba la propuesta presentada por la Consejera Presidenta, para la designación y ratificación de diverso personal que integra al Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento de los principios de imparcialidad, transparencia, certeza, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.
- VII.** Con fecha nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para la designación de consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de los organismos públicos locales electorales.
- VIII.** Con fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el entonces Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG/03/16 por el que se ratifican y/o designan a los servidores públicos titulares de las áreas de dirección, unidades técnicas y secretaría ejecutiva del Instituto Estatal Electoral en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo INE/CG865/2015.

- IX.** Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones, mismo que entre otros, estableció en los artículos 19 y 24, los criterios y procedimientos para la designación de cada uno de los funcionarios de las áreas ejecutivas de dirección.
- X.** Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- XI.** Con fecha doce de septiembre del dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG431/2017 por medio del cual designó a los ciudadanos Claudia Alejandra Ruiz Reséndez, Francisco Arturo Kitazawa Tostado y Daniel Rodarte Ramírez como consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral.
- XII.** Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el entonces Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG/41/2017 por el que se ratifican y designan a los servidores públicos titulares de las áreas de dirección, unidades técnicas y secretaría ejecutiva en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como la designación del titular del Órgano de Control Interno en términos de lo dispuesto en el artículo 107 de la LIPEES.
- XIII.** Con fecha veintidós de enero de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG16/2020 por medio del cual designó a la ciudadana Ana Cecilia Grijalva Moreno como Consejera Electoral del Instituto Estatal Electoral.
- XIV.** Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo INE/CG194/2020 por medio del cual designó al ciudadano Benjamín Hernández Ávalos como Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral.
- XV.** Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo INE/CG293/2020 por medio del cual designó a las ciudadanas Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia y Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña, como Consejeras Electorales del Instituto Estatal Electoral, por lo que con fecha primero de octubre del año en comento, la Consejera Presidenta rindió protesta a las nuevas consejeras electorales.
- XVI.** Con fecha dos de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG43/2020 por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta de integración de las Comisiones Permanentes señaladas en el artículo 130 de la LIPEES, así como la creación

e integración de las Comisiones Temporales de Candidaturas Independientes y de Debates y la integración de la Comisión Temporal Dictaminadora.

- XVII.** Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG63/2020 *“Por el que se aprueba la reforma del artículo 34 Bis del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como la modificación del considerando 22 del Acuerdo CG43/2020 de fecha dos de octubre de dos mil veinte”*.
- XVIII.** Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG64/2020 por el que se aprueba el procedimiento de evaluación y análisis para determinar la designación, ratificación y/o remoción de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas del Instituto Estatal Electoral.
- XIX.** Con fecha veinte de noviembre de dos mil veinte, el C. Lauro Alberto Márquez Armenta, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Administración escrito en el cual manifiesta que se apega al programa de retiro voluntario y se separa a partir de dicha fecha del cargo que ostenta en este Instituto Estatal Electoral, dejando vacante el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Informática.
- XX.** Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG70/2020 *“Por el que se aprueba la designación de las y los servidores(as) públicos(as) titulares de la secretaría ejecutiva, áreas de dirección y unidades técnicas del Instituto Estatal Electoral”*.
- XXI.** Con fecha siete de diciembre del presente año, la Consejera Presidenta mediante oficio IEEyPC/PRESI-0695/2020, se dirigió al Consejero Electoral Mtro. Benjamín Hernández Ávalos, Presidente de la Comisión, para efectos de remitirle el expediente del ciudadano propuesto para ser designado en la titularidad de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto Estatal Electoral, atendiendo a lo establecido en el artículo 17 del Procedimiento. De igual forma se remitió al resto de las y los Consejeros electorales la propuesta antes señalada junto con las documentales que integran el expediente para los efectos legales a que haya lugar.
- XXII.** Con fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el Acuerdo CTD03/2020 *“Por el que se aprueba la fecha en la que se realizará la valoración curricular y la entrevista al aspirante propuesto para ser designado como titular de la Unidad Técnica de Informática del Instituto Estatal Electoral”*.
- XXIII.** Que con fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio número IEE/CTD-019/2020, suscrito por el Mtro. Benjamín Hernández Avalos en su carácter de Consejero Presidente de la Comisión, se informó y remitió a las y los consejeros electorales, el expediente al C. Saúl Ramírez Serna, así como

la fecha y hora de la celebración de la valoración curricular y su entrevista virtual.

- XXIV.** Que con fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio número IEE/CTD-020/2020, suscrito por el Mtro. Benjamín Hernández Avalos en su carácter de Consejero Presidente de la Comisión, se notificó al C. Saúl Ramírez Serna, respecto de la fecha y hora de la celebración de la valoración curricular y su entrevista virtual.
- XXV.** Con fecha diez de diciembre de dos mil veinte, se desahogó por parte de la Consejera Presidenta y las y los consejeros(as) electorales, la valoración curricular y la entrevista al C. Saúl Ramírez Serna, y en misma fecha, se notificó al ciudadano, respecto del resultado de la entrevista realizada por parte de la Consejera Presidenta y las y los consejeros(as) electorales, sin que se le notificaran observaciones derivadas de la entrevista.
- XXVI.** Con fecha diez de diciembre de dos mil veinte, la Comisión remitió a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, la totalidad de las constancias que integran el expediente del C. Saúl Ramírez Serna, para que la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral someta consideración del Consejo General, el Proyecto de Acuerdo de designación del ciudadano referido.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar la designación del Titular de la Unidad Técnica de Informática del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, 116 Base IV, inciso b) de la Constitución Federal; 19 y 24 del Reglamento de Elecciones; 22 de la Constitución Local; así como 101, 114 y 121, fracción LXVI de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41 Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. En igual sentido, la misma Base V, Apartado C, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.
3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y

que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

4. Que el artículo 19 del Reglamento de Elecciones, establece lo relativo a la designación de funcionarios de los organismos públicos locales, conforme a lo siguiente:

“1. Los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los opl en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

- a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;*
- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y*
- c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.*

2. Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los opl.

3. Por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.

4. Lo dispuesto en este Capítulo no es aplicable en la designación de servidores públicos que, en términos del Estatuto, deban integrar el Servicio Profesional Electoral Nacional.”

5. Que el artículo 24, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establecen que para la designación de cada uno de los funcionarios que ocuparán los cargos de Secretario(a) Ejecutivo(a), Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas, el Consejero Presidente del organismo público local correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*

- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”*

Asimismo, señala que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

6. Que el artículo 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, establece que la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

De igual manera, el numeral 4 del citado artículo, señala que las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

En ese sentido, en el numeral 5, del mismo artículo, se establece que en caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

7. Que el artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, establece que cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

8. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, el cual estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
9. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que, en los casos de esta Ley donde no haya disposición expresa, reglas o criterios específicos o únicos, se podrá interpretar de forma gramatical, sistemática y funcional.
10. Que el artículo 101, primer párrafo de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES.
11. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 110 de la LIPEES, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.
12. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
13. Que el artículo 117, primer párrafo de la LIPEES, señala que el consejero presidente, los consejeros electorales, el secretario ejecutivo y los demás servidores públicos del Instituto Estatal, desempeñarán su función con autonomía y probidad
14. Que el artículo 121, fracción LXVI de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

15. Que el artículo 122, fracción VI de la LIPEES, establece entre las atribuciones de la Presidencia del Consejo General la designar y remover a los directores ejecutivos, así como al personal técnico del Instituto Estatal que requiera para el cumplimiento de sus funciones, con excepción de los que sean designados por el Consejo General.
16. Que el artículo 8 del Reglamento Interior, establece que el Instituto Estatal Electoral ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la LGIPE la Constitución Local, la LIPEES, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación, la Ley de Responsabilidades y el citado Reglamento, a través, de los siguientes órganos:

I. De dirección:

- a) *El Consejo General;*
- b) *La Presidencia del Consejo General;*

II. Ejecutivos:

- a) *La Junta General Ejecutiva;*
- b) *La Secretaría Ejecutiva;*
- c) *Las direcciones ejecutivas:*
 - 1. *Dirección Ejecutiva de Administración;*
 - 2. *Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;*
 - 3. *Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;*
 - 4. *Dirección Ejecutiva de Fiscalización;*
 - 5. *Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; y*
 - 6. *Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género.*
- d) *Las direcciones:*
 - 1. *Del Secretariado.*

III. Técnicos:

- a) *Unidad Técnica de Comunicación Social;*
- b) *Unidad Técnica de Informática;*
- c) *Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;*
- d) *Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana;*
- e) *Se deroga;*
- f) *Se deroga;*
- g) *Órgano de enlace con el Instituto Nacional Electoral para atender lo relacionado al Servicio Profesional Electoral Nacional; y*
- h) *Coordinación de Estudios de Cultura Democrática.*

IV. De control:

- a) *Órgano Interno de Control;*
- b) *Unidad Técnica de Sustanciación; y*
- c) *Unidad Técnica de Investigación.*

V. De transparencia:

- a) *Unidad de Transparencia; y*
- b) *Comité de Transparencia.*

VI. *Otros órganos colegiados:*

- a) *Las comisiones permanentes y temporales;*

VII. *.....”*

17. Que el artículo 34 Bis del Reglamento Interior, establece que para la designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas del Instituto, la presidencia, deberá presentar al Consejo, la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones. Para tal efecto, la propuesta que haga la presidencia, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, misma que estará a cargo de una Comisión Temporal de Consejeros Electorales, en términos de lo establecido en el Reglamento de Elecciones. La Comisión Temporal deberá emitir un dictamen de aptitud, mismo que será remitido a presidencia para que, a su consideración, realice la propuesta al Consejo General.
18. Que el artículo 43 del Reglamento Interior, establece que para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos el Instituto, contará con las siguientes unidades técnicas, las cuales serán coordinadas por la Secretaría Ejecutiva: Unidad Técnica de Comunicación Social; Unidad Técnica de Informática; Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y la Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana.
19. Que los artículos 46 del Reglamento Interior, establece las atribuciones de la Unidad Técnica de Informática.
20. Que el artículo 1 del Procedimiento, señala que dicho Procedimiento tiene como objeto realizar la evaluación y análisis para determinar la designación, ratificación, y/o remoción de los(as) titulares de la Secretaría Ejecutiva, así como de las Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas del Instituto Estatal Electoral.
21. Que el artículo 2 del Procedimiento, establece que para la designación y/o ratificación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas, la o el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, deberá presentar al órgano superior de dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, con los requisitos siguientes:

- “a) Ser ciudadano(a) mexicano(a) y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

- b) Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) No haber sido registrado(a) como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) No ser Secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”*

- 22.** Que el artículo 3 del Procedimiento, establece que además de los requisitos establecidos en el considerando anterior, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser consejero(a) electoral, con excepción del establecido en el inciso k), del segundo párrafo del artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 23.** Que el artículo 4 del Procedimiento, señala que la propuesta de designación, ratificación, no ratificación y/o remoción que haga la o el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de la o el titular, o en su caso, aspirante, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros(as) electorales de los consejos distritales y municipales, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Elecciones.
- 24.** Que el artículo 5 del Procedimiento, establece que la designación, ratificación, y/o remoción de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas del Instituto Estatal Electoral, deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros(as) electorales del órgano superior de dirección.
- 25.** Que el artículo 8 del Procedimiento, establece que la designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas de este Instituto, deberá ser informada de

manera inmediata al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

26. Que el artículo 9 del Procedimiento, establece que el desarrollo del mismo, así como de las etapas que lo componen, estará a cargo de la o el Consejero Presidente y las y los consejeros electorales del Instituto.
27. Que el artículo 10 del Procedimiento, señala que la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de los perfiles propuestos para ser designados y/o ratificados para ocupar los cargos de titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas, que conforman el Instituto Estatal Electoral, se realizarán por la o el Consejero Presidente y todas las y los consejeros(as) electorales, conforme el formato que se adjunta al referido procedimiento.
28. Que en los artículos 11, 12, 13 y 14 del Procedimiento, se señala la valoración curricular y las entrevistas de los perfiles propuestos para ser ratificados y/o designados para ocupar cargos como titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas, que conforman el Instituto Estatal Electoral, se realizarán por la o el Consejero Presidente y todas las y los consejeros(as) electorales, en los plazos que para tal efecto apruebe la Comisión y conforme los formatos que se adjuntan al presente procedimiento.

Asimismo, se establece que en la etapa de valoración curricular se identificará que los perfiles propuestos para ser ratificados y/o designados para ocupar cargos como titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades y Unidades Técnicas, se apeguen a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias indispensables para el desempeño del cargo.

De igual manera, se señala que el propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad o no idoneidad de las propuestas de designación y/o ratificación para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional, y que la valoración curricular que realicen la o el Consejero Presidente y todas las y los consejeros(as) electorales se basará en el currículum vitae que cada titular, o en su caso, aspirante, proporcione al Instituto Estatal Electoral a través de la Presidencia, así como de la documentación que para tal fin acompañen.

29. Que los artículos 16 y 17 del Procedimiento, establecen que con el objeto de obtener información de los perfiles propuestos para ser removidos, ratificados, no ratificados y/o designados para ocupar cargos como titulares, en relación con su apego a los principios rectores y la idoneidad o no idoneidad para el cargo, se les convocará a las entrevistas respectivas, las cuales se definirán por la Comisión Temporal Dictaminadora y estarán a cargo

del (la) Consejero (a) Presidente y las y los consejeros(as) electorales del Instituto, y se realizarán dentro de los plazos que para tal efecto apruebe la Comisión.

Asimismo, los perfiles propuestos para ser ratificados, no ratificados y/o designados para ocupar cargos como titulares directivos o de unidad técnica, contarán con un plazo de 24 horas a partir de la notificación correspondiente, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de las observaciones realizadas por los consejeros(as) electorales, relativas a la valoración curricular y la entrevista, para lo cual podrán presentar ante la Comisión Temporal Dictaminadora los documentos curriculares y demás documentación que demuestre su desempeño profesional.

Razones y motivos que justifican la determinación

- 30.** Que con fecha siete de diciembre del presente año, la Consejera Presidenta mediante oficio IEEyPC/PRESI-0695/2020, se dirigió al Consejero Electoral Mtro. Benjamín Hernández Ávalos, Presidente de la Comisión, así como al resto de las y los Consejeros Electorales para efectos de remitirle el expedientes del ciudadano propuesto para ser designado en la titularidad de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto Estatal Electoral, atendiendo a lo establecido en el artículo 17 del Procedimiento.

En ese sentido, con fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio número IEE/CTD-019/2020, suscrito por el Mtro. Benjamín Hernández Avalos en su carácter de Consejero Presidente de la Comisión, se informó y remitió a las y los consejeros electorales, el expediente al C. Saúl Ramírez Serna, así como la fecha y hora de la celebración de la valoración curricular y su entrevista virtual.

Lo anterior, para efecto de que el expediente del C. Saúl Ramírez Serna, sea evaluado por todas las y los consejeros(as) electorales, conforme lo dispuesto por el artículo 24, numerales 1, 2, 3 y 4, del Reglamento de Elecciones, asimismo, la Consejera Presidenta y las y los consejeros(as) electorales llevaron a cabo el Procedimiento de evaluación y análisis para determinar la designación del titular de la Unidad Técnica de Informática del Instituto Estatal Electoral, el cual constó de las etapas siguientes:

| ETAPA | FECHA DE REALIZACIÓN |
|--|---|
| Valoración curricular | 10 de diciembre de 2020 |
| Entrevista | 10 de diciembre de 2020 |
| Notificación al C. Saúl Ramírez Serna, del resultado de la entrevista. | 10 de diciembre de 2020 |
| Plazo para que el ciudadano propuestos esté en posibilidades de combatir las consideraciones aportadas por las y los consejeros(as) electorales, relativas a la valoración curricular y la entrevista. | No se realizaron observaciones durante la entrevista. |
| Emisión del Proyecto de Acuerdo de designación | Se propone en el siguiente Acuerdo. |

31. Que con fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio número IEE/CTD-020/2020, suscrito por el Mtro. Benjamín Hernández Avalos en su carácter de Consejero Presidente de la Comisión, se notificó al C. Saúl Ramírez Serna, respecto de la fecha y hora de la celebración de la valoración curricular y su entrevista virtual.
32. Que con fecha diez de diciembre de dos mil veinte, se desahogó por parte de la Consejera Presidenta y las y los consejeros(as) electorales, la valoración curricular y la entrevista al C. Saúl Ramírez Serna, y en misma fecha, se notificó al ciudadano, respecto del resultado de la entrevista realizada por parte de la Consejera Presidenta y las y los consejeros(as) electorales, sin que se le notificaran observaciones derivadas de la entrevista.
33. Que con fecha diez de diciembre de dos mil veinte, la Comisión remitió a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, la totalidad de las constancias que integran el expediente del C. Saúl Ramírez Serna, para que la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral someta consideración del Consejo General, el Proyecto de Acuerdo de designación del ciudadano referido.
34. En virtud de lo anterior, se realizó un análisis por parte de todas las y los consejeros(as) electorales a fin de evaluar el perfil del C. Saúl Ramírez Serna, en relación al cargo propuesto de Titular de la Unidad Técnica de Informática del Instituto Estatal Electoral, por lo que cada Consejero(a) Electoral evaluó a su consideración, obteniendo colegiadamente las conclusiones que se presentan a continuación:

a) C. Saúl Ramírez Serna

Dicho lo anterior tenemos que, se verificó el cumplimiento de los requisitos legales del C. Saúl Ramírez Serna, para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Informática, conforme a lo siguiente:

| SAÚL RAMÍREZ SERNA | |
|--|--|
| Requisito | Cumplimiento/Acreditación |
| Ser ciudadano(a) mexicano(a) y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos | Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en el estado de Sonora, en la que consta que nació en el municipio de Hermosillo, Sonora. • Presentó copia de su credencial para votar vigente, con la que acredita aparecer en la Lista Nominal de Electores. |
| Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente | Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> • Copia de su credencial para votar. |

SAÚL RAMÍREZ SERNA

| Requisito | Cumplimiento/Acreditación |
|---|---|
| Tener más de treinta años de edad al día de la designación | Exhibe: <ul style="list-style-type: none">• Copia certificada de su acta de nacimiento, expedida en la que consta que nació el 08 de septiembre de 1971.• Copia de su credencial para votar, en la que consta que nació el 08 de septiembre de 1971. |
| Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo | Exhibe: <ul style="list-style-type: none">• Copia del título de Ingeniero en Sistemas Computacionales por la Secretaría de Educación Pública, expedido el 22 de marzo de 1996. |
| Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial | Exhibe: <ul style="list-style-type: none">• Constancia de no antecedentes penales emitida por la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora. |
| No haber sido registrado(a) como candidato(a) a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación | Exhibe: <ul style="list-style-type: none">• Carta original con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha sido registrado como candidato ni ha desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años. |
| No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local | Exhibe: <ul style="list-style-type: none">• Oficio No. CECI/9683/2020 de fecha 25 de noviembre de 2020 mediante el cual se hace constar que no cuenta con antecedentes de inhabilitación dentro de la administración pública. |
| No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación | Exhibe: <ul style="list-style-type: none">• Carta original con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha desempeñado de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación. |
| No ser Secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador(a) de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento | Exhibe: <ul style="list-style-type: none">• Carta original con firma autógrafa en la que Protesta decir verdad, que no ha desempeñado alguno de los cargos descritos en este apartado.• Currículo Vitae en el que describe los cargos desempeñados en los últimos años, en los que no se registra ninguno de los establecidos en este requisito legal. |

En virtud de lo anterior se acredita el cumplimiento de los requisitos legales del C. Saúl Ramírez Serna, para ocupar el cargo de titular de la Unidad Técnica de Informática, conforme lo establece el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

Que en relación a su valoración curricular, se advierte lo siguiente:

| VALORACIÓN CURRICULAR | IDÓNEO | NO IDÓNEO |
|--|---------------------|------------------------|
| 1. Historia profesional y laboral | SÍ | |
| 2. Participación en actividades cívicas y sociales | SÍ | |
| 3. Experiencia en materia electoral | SÍ | |
| Calificación | PUNTOS DE IDONEIDAD | PUNTOS DE NO IDONEIDAD |
| | 3 | |

En resumen, de la valoración curricular realizada por las Consejeras y los Consejeros Electorales (numerados como CE1 a CE7, empezando con la Consejera Presidenta, Lic. Guadalupe Taddei Zavala como CE1, Consejera Electoral Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia como CE2, Consejera Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña como CE3, Consejera Electoral Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno como CE4, Consejero Electoral Mtro. Benjamín Hernández Avalos como CE5, Consejero Electoral Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado como CE6 y Consejero Electoral Mtro. Daniel Rodarte Ramírez como CE7), se advierte lo siguiente:

| Aspecto a valorar | Cumple con la idoneidad | | | | | | |
|---|-------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | CE1 | CE2 | CE3 | CE4 | CE5 | CE6 | CE7 |
| Consejeros(as) Electorales | | | | | | | |
| Historia profesional y laboral | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ |
| Participación en actividades cívicas y sociales | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ |
| Experiencia en materia electoral | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ |

Que durante la respectiva entrevista se tomaron en cuenta los siguientes aspectos:

| ENTREVISTA | IDÓNEO | NO IDÓNEO |
|------------------------------------|---------------------|------------------------|
| 1. Apego a los principios rectores | SÍ | |
| 2.1. Liderazgo | SÍ | |
| 2.2. Comunicación | SÍ | |
| 2.3. Trabajo en equipo | SÍ | |
| 2.4. Negociación | SÍ | |
| 2.5. Profesionalismo e integridad | SÍ | |
| Calificación | PUNTOS DE IDONEIDAD | PUNTOS DE NO IDONEIDAD |
| | 6 | |

En resumen, de la entrevista realizada por las Consejeras y los Consejeros Electorales, se advierte lo siguiente:

| Aspecto a valorar | Cumple | | | | | | |
|---------------------------------|--------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| | CE1 | CE2 | CE3 | CE4 | CE5 | CE6 | CE7 |
| Consejeros(as) Electorales | | | | | | | |
| Apego a los principios rectores | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ |
| Liderazgo | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ |
| Comunicación | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ |
| Trabajo en equipo | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ |
| Negociación | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ |
| Profesionalismo e Integridad | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ |

35. Que en ejercicio de la facultad que deriva de lo dispuesto en el artículo 24, en relación con el 19, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, se realizó la valoración curricular y de desempeño observado por el ciudadano propuesto para ocupar el cargo de titular de la Unidad Técnica de Informática, y del resultado de la entrevista se advierte que no existieron observaciones por parte de las y los consejeros(as) electorales al C. Saúl Ramírez Serna.
36. Por lo que respecta al plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación del resultado de la entrevista, otorgado al C. Saúl Ramírez Serna, para que esté en posibilidad de hacer manifestaciones o los alegatos que a su derecho convenga, respecto del resultado de la valoración curricular y la entrevista, al no haberse realizado observaciones por parte de las y los entrevistadores, se tiene que no se recibieron en la Comisión, documentos con la finalidad de hacer manifestaciones o alegatos, por parte del ciudadano propuesto.
37. Por todo lo anterior, y una vez agotadas cada una de las etapas antes mencionadas, y del análisis realizado por las y los consejeros(as) electorales de este Instituto Estatal Electoral, se desprende que de la valoración curricular y la entrevista grabada en forma virtual, en lo referente al cumplimiento de los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, se encuentra al ciudadano propuesto para ocupar el cargo de titular de la Unidad Técnica de Informática, con un desempeño imparcial, apto para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual; que derivado de las preguntas se observa independencia en su desempeño, con aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas; y muestra profesionalismo con aptitud para realizar las funciones encomendadas de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; ya que éstos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares, constancias que se acompañan y la entrevista realizada por la Consejera Presidenta y las y los Consejeros(as) Electorales al C. Saúl Ramírez Serna, por lo que resulta ser idóneo y se propone su designación y la expedición de su nombramiento, para ocupar el cargo de titular de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto Estatal Electoral.

38. Que al efecto, cumple con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como con la valoración curricular exigida, así como con la respectiva entrevista y demuestra que rige su actuar bajo los principios de imparcialidad y profesionalismo, conforme el procedimiento aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante Acuerdo CG64/2020, por lo que resulta procedente designar al C. Saúl Ramírez Serna, como Titular de la Unidad Técnica de Informática del Instituto Estatal Electoral.
39. Es importante precisar, que el multicitado Procedimiento se implementó con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como con la finalidad de contar con los elementos que garanticen imparcialidad, independencia y profesionalismo del cargo, en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad consagrados en el artículo 3 de la LIPEES.
40. En virtud de lo anterior, se tiene que el Procedimiento de evaluación y análisis para determinar la designación del titular de la Unidad Técnica de Informática, se realizó por parte de la Consejera Presidenta y todas las y los consejeros(as) electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en estricta observancia de las garantías de legalidad, transparencia y debido proceso de quienes fueron sujetos de dicho procedimiento.
41. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la designación del servidor público titular de la Unidad Técnica de Informática Instituto Estatal Electoral, en términos del **considerando 37** del presente Acuerdo.
42. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, 116 Base IV, inciso b) de la Constitución Federal; 19 y 24 del Reglamento de Elecciones; 22 de la Constitución Local; así como 101, 114, 121, fracción LXVI de la LIPEES; y el artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la designación del C. Saúl Ramírez Serna, para ocupar el cargo de titular de la Unidad Técnica de Informática del Instituto Estatal Electoral.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, para que de manera inmediata tome la protesta de Ley al servidor público designado mediante el presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, expedir el nombramiento de la persona designada mediante el presente Acuerdo.

QUINTO.- Se solicita a la Consejera Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informar de la aprobación del presente Acuerdo al INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo a efecto de que haga del conocimiento de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Unidades de este Instituto el contenido del presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, a través de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto, así como en los estrados electrónicos.

OCTAVO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto, para conocimiento del público en general.

NOVENO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren asistido a la sesión.

DÉCIMO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día once de diciembre del año dos mil veinte, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG76/2020 denominado "*POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA.*", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día once de diciembre del dos mil veinte.